

CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO

Nosotros **CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO**,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "**BOLPROS, S.A. DE C.V.**" o simplemente "**BOLPROS**" sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil novecientos noventa y cuatro – ciento dos –seis, calidad que acredito mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del tres de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO del Registro de otros Documentos Mercantiles, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés; del que consta que el señor Carlos Eduardo Oñate Muyschondt en su calidad de Director Presidente y por consecuente Representante Legal de "**BOLPROS, S.A. DE C.V.**", me faculta para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante comprobó la personería de su representada así como de la existencia legal de la sociedad, y **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el

veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidos, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidos, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del Punto VI del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD 108-2023, de fecha 15 de junio 2023, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto; a quien en este documento se podrá hacer referencia como: “La Institución” ,En este acto, contando con las facultades necesarias y suficientes, acordamos celebrar el presente **CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO**, en virtud del Decreto Legislativo Numero ochocientos setenta y cinco del tres de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número once, Tomo Número cuatrocientos dieciocho de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sobre “Reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios contenida en el Decreto Legislativo Número treinta y tres de fecha diecinueve de junio un mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cuatro, Tomo trescientos treinta y seis de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete”, en la que las entidades del Estado Salvadoreño puedan adquirir bienes y servicios, y vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa, correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios “realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando la libre competencia, que sea eficiente y transparente”, mismo que se registrá por las siguientes condiciones:

I. LAS PARTES:

I-A.

BOLPROS, con base a los artículos dos, diez y dieciocho de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios está autorizada para realizar negociaciones por cuenta del Estado, en los términos establecidos en dicha ley.

I-B.

La institución nombra a BOLPROS, como su representante para la realización de las actividades mercantiles a que el presente CONVENIO se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que

rigen el mercado de productos y servicios, quedando obligada actuar con la diligencia de un buen comerciante, interviniendo en nombre y por cuenta de ella.

II. REGULACIÓN APLICABLE:

De conformidad a los artículos tres literal d) y setenta y tres inciso segundo de la Ley de Compras Públicas (LCP), la Institución se encuentra habilitada para realizar operaciones en la Bolsa, por lo que en este acto reconoce y acepta que el presente CONVENIO se registrará por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, su reglamento e instructivos, y las normas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, que en adelante se llamará la "normativa bursátil" aplicable en lo relativo a los procesos de contratación, adjudicación y liquidación de la Bolsa de Productos y Servicios.

III. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente CONVENIO, es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio bursátil y financiero de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos que sean necesarios para ejecutar los encargos que " la Institución" realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando de forma precisa las instrucciones de la Institución. Las cuales podrán ser escritas y/o por correo electrónico institucional, u otro medio que pueda ser evidenciable autorizado por BOLPROS.

En todo caso, BOLPROS, queda instruida expresamente para cuidar de los encargos que la Institución, le realice bajo el marco del presente CONVENIO, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las ordenes que la institución gire, dentro del proceso de formación de precios que el mecanismo bursátil ofrece. Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá, mediante aviso por escrito a BOLPROS, modificar alguna instrucción conforme a la "normativa bursátil". El aviso en cuestión solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte de la "BOLPROS", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

Las ordenes e instrucciones de negociación ya sean de compra o venta, libradas por la Institución, a BOLPROS, bajo el presente CONVENIO, se llamarán ORDENES DE NEGOCIACIÓN y para que surtan los efectos previstos en el presente CONVENIO, deberán girarse en apego a la "normativa bursátil" aplicable, así como, a través de los medios de comunicación, circulares y en los formatos que BOLPROS haya establecido.

IV. SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ BOLPROS

En virtud de este CONVENIO BOLPROS, prestará a la institución los siguientes servicios:

- a. El servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos, que sean necesarios para ejecutar los encargos que la Institución realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando las instrucciones del mismo, en aquellas acciones y documentos indicados en la "normativa bursátil".
- b. Asesorar a la institución en la formulación de las Ofertas en Firme.
- c. Revisar los proyectos de Ofertas en Firme previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y Licenciarios, realizar las observaciones o recomendar los cambios que sean pertinentes y comunicarlas al delegado de la Institución.
- d. Tramitar las consultas que se realicen a la Institución, así como las respuestas que esta otorgue.

- e. Coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la Institución.
- f. Proporcionar a la Institución, toda información acerca de los siguientes aspectos: Anuncios relacionados con la negociación; Resultados de la negociación; Otra información requerida por la Institución en torno a las negociaciones realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- g. Llevar un registro actualizado de los Agentes Delegados autorizados por "BOLPROS", el cual podrá ser consultado por la Institución.
- h. En cada oferta a negociar comunicara a la institución, el Agente que lo representara en la negociación.
- i. Recibir y realizar el pago resultado de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Para este efecto BOLPROS proporcionara un listado de la(s) cuenta(s) bancaria(s) Operativa(s) a utilizar, recursos de finalidad exclusiva para estas operaciones bursátiles. BOLPROS, atenderá las solicitudes de usuarios para el sistema de seguimiento de las ofertas, de acuerdo con las políticas establecidas.
- j. En caso de que sea necesario proceder en instancias judiciales el reclamo de una garantía, la Institución será responsable del pago de las costas, honorarios y gastos procesales.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Serán obligaciones de la Institución las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la "normativa bursátil" que regula el mercado bursátil de productos y servicios, a los Instructivos que dicte la Bolsa y a las instrucciones y directrices que en el ejercicio de sus facultades dicte.
- b. La Institución deberá designar a las personas dentro de la Institución, que incorporaran al sistema de seguimiento todas las operaciones en referencia de las ofertas en los formatos electrónicos de ese sistema, con el fin de ser eficiente y permitir la trazabilidad de dichos procesos.
- c. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Ofertas en Firme, en las condiciones y términos que ahí se hayan especificado.
- d. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Operaciones Cerradas y de los contratos suscritos por su cuenta, en las condiciones y términos en que se haya celebrado la operación y se hayan suscrito los contratos.
- e. Tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas de sus Delegados Representantes de la Institución.
- f. Pagar a más tardar hasta 30 días calendarios las comisiones o cánones de BOLPROS por los servicios bursátiles, causadas por las operaciones de compra y/o ventas cerradas realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- g. Tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada.
- h. Informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los Representantes o delegados de la institución, así como, los encargados de seguimiento de los contratos Bursátiles.
- i. La Institución deberá designar una persona enlace que se encargará de atender todo lo relacionado a recepción de facturas para trámites de pagos de canon y/o comisiones de BOLPROS.
- j. Deberá proporcionar el listado de las personas que se encargarán dentro de la Institución, si así fuere el caso, de dar seguimiento de cada uno de los contratos Bursátiles que se firmen por cuenta de la Institución, indicando por cada orden de negociación el nombre completo, Documento Único de Identidad debidamente homologado, el cargo que desempeña, el personal encargado del seguimiento de cada contrato, número telefónico y correo electrónico, así como actualizar periódica y oportunamente ese listado.

- k. Informar a BOLPROS, de las respectivas liquidaciones o pagos correspondientes, para todas las operaciones de facturación directa acordada en la oferta en firme, respetando los plazos establecidos en la “normativa bursátil”.
- l. Una vez publicada una oferta en firme en la página web, no podrá ser retirada por la Institución, salvo que esta no haya sido negociada, por no llegar acuerdo en el precio por los participantes, lo cual se dispondrá conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones.
- m. La Institución se obliga a que toda oferta que coloque en el mecanismo bursátil no deberá estar publicada en otros medios de contratación y/o que no tendrá plazos legales pendientes para finalizar un proceso de adjudicación o declaración de desierto.

VI. CONDICIONES ESPECIALES

- a. La obligación del pago del canon y/o comisión a BOLPROS por los servicios bursátiles, se considerará exigible una vez se cierre negociaciones de compra y/o venta de bienes y servicios, la cual no es vinculante a la ejecución del contrato bursátil.
- b. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente CONVENIO tendrá aplicación cuando la Institución decida adquirir productos y servicios, en BOLPROS, así como, vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, en el mercado bursátil.
- c. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que BOLPROS no podrá actuar por cuenta de la Institución, sin que exista una orden de negociación, instrucción o requerimiento previo por parte de la Institución. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad, sobre las estrategias de compra o ventas según el caso, los sistemas y aplicativos que conozcan sobre cada una de ellas, por la comercialización de productos contemplados en este CONVENIO.
- d. Ninguna de las partes, podrá revelar los términos que se incluyen en este CONVENIO, ni las actividades contempladas en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; tomando en cuenta, sin embargo, que cualquiera de las partes podrá revelar dichos asuntos según lo requiera la ley o las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones; o los requerimientos contables o reglamentos aplicables y que no están bajo el control o responsabilidad de las partes.

VII. CLAUSULA DE COMISIONES O CANONES

En el marco del presente CONVENIO, la Institución se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios Bursátiles, que le preste y sobre operaciones realizadas, un canon o comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (“IVA”), conforme a lo establecido en los artículos 3 literal d) y setenta y tres inciso segundo de la Ley Compras Públicas (LCP).

El monto de las comisiones y/o cánones por intermediar y representar a la Institución en las operaciones bursátiles será conforme a la Tabla de Tarifas y Comisiones autorizadas por la Junta Directiva de BOLPROS, publicadas en su página web.

Las comisiones a cobrarse en el presente convenio son:

Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1% más IVA, que incluye:

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50% más IVA
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50% más IVA

Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por Incremento, se cobrará un total de 2% más IVA, que incluye:

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1% más IVA
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1% más IVA

Las adendas por modificaciones a condiciones del contrato tendrán un costo de quince Dólares más IVA, para negociaciones Regulares o de Carácter de Urgencia.

Canon Administrativo Único:

Por negociaciones cuyos montos en las ordenes de negociación sean hasta Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, en negociación regulares en Mercado Abierto.

Por negociaciones con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto, cuyos montos en las ordenes de negociación sean hasta Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

VIII. NEGATIVA A EJECUTAR OPERACIONES.

De acuerdo con lo regulado por el Art. 1066 del Código de Comercio, cuando la Institución libre una orden de negociación a BOLPROS, esta última podrá rehusarla dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que recibió la orden, so pena de presumirse aceptada la orden al transcurrir dicho término. Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo BOLPROS podrá negarse a ejecutar aquellas operaciones que la Institución le instruya, así como de negarse a atender los requerimientos que la Institución, le haga, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean operaciones o requerimientos que no se encuentren contempladas en la normativa que rige el mercado bursátil, o amparados en el presente CONVENIO;
- b) Cuando la ejecución de las órdenes, instrucciones o requerimientos implique una transgresión a la normativa aplicable;
- c) Cuando las órdenes, instrucciones o los requerimientos se refieran a asuntos que no están contemplados en el presente CONVENIO, o bien excedan las obligaciones de BOLPROS, consignadas en el presente CONVENIO;
- d) Cuando la orden, instrucción o requerimiento sea ambiguo, o bien, no sea claro y preciso en sus términos y especificaciones;
- e) Cuando la orden, instrucción o requerimiento no se haya girado a través de los medios de comunicación autorizados o por personas autorizadas, en los tiempos y formatos determinados por BOLPROS;
- f) Cuando existan comisiones o cánones, a favor de BOLPROS pendientes de pago con más de 30 días de vencimiento.

IX. ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN.

La Institución podrá girar órdenes de negociación a BOLPROS, tanto de forma física como de forma electrónica.

Cuando se trate de instrucciones giradas en físico, para que una orden de negociación girada por la Institución sea válida, deberá estar debidamente firmada por las partes y es necesario que se cumplan por lo menos los siguientes requisitos:

- a. Nombre del cliente;
- b. Número correlativo de las ordenes pre impresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con numero correlativo;
- c. Fecha y hora en que se recibe la orden;
- d. Identidad de la persona que remite la orden;
- e. Tipo de Orden;
- f. Detalle de los productos o servicios;
- g. Precios mínimos o máximos y Vigencia de la orden.

Además, las personas autorizadas para girar ordenes, se deberá de completar el formulario según sea el caso, conforme a los anexos de este CONVENIO.

Cuando se trate de órdenes giradas de forma electrónica se aplicarán las reglas siguientes:

- 1- La orden electrónica deberá remitirse a través del Sistema electrónico de seguimiento de ofertas de BOLPROS.
- 2- La orden deberá ser girada por alguno de los usuarios autorizados por la Institución y deberá contener de forma clara la instrucción, cambio y/o modificación requerido, detallando en todo caso nombre de la oferta o proceso y número de oferta, si ya tuviese asignado, número de contrato.
- 3- Los métodos para identificar y manifestar el consentimiento de los usuarios autorizados por la Institución serán mediante la digitación o introducción de su firma electrónica sea esta simple o certificada de conformidad con la Ley de Firma Electrónica, según BOLPROS lo determine. La firma electrónica a que hace referencia esta cláusula podrá estar implementada por contraseñas u otras formas de autenticadores aceptadas por BOLPROS.
- 4- La Institución es responsable de que los usuarios autorizados realicen la gestión correspondiente para la asignación y creación de contraseñas, firmas electrónicas simples, a través de los medios que BOLPROS ponga a su disposición.
- 5- Es responsabilidad de la Institución que los usuarios autorizados tengan las facultades necesarias para girar órdenes de negociación a nombre de la Institución.
- 6- Queda entendido expresamente que cuando los usuarios autorizados por la Institución ingresen y se identifiquen en los sistemas de BOLPROS siguiendo las indicaciones que el propio sistema le señale, el acuerdo de voluntades se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 7- La Institución asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del sistema que hagan los usuarios autorizados por la Institución y que no fuera atribuible al sistema tecnológico y de gestión o responsabilidad de BOLPROS.
- 8- En caso que BOLPROS requiera para algunas órdenes de negociación el uso de firma electrónica certificada, la Institución será responsable de contratar con un proveedor de firma electrónica autorizado por la entidad supervisora local correspondiente, los servicios de asignación de un certificado de firma electrónica, de pagar y de mantener vigente dichos

servicios para evitar el rechazo de una operación a través de estos medios; así como de proporcionar a dichas entidades la información necesaria, veraz, actualizada y oportuna.

- 9- Para todos los efectos legales a que haya lugar, la Institución expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del uso de sus mecanismos de identificación y autenticación por medio de firma electrónica, así como su confidencialidad, para todos y cada uno de los usuarios autorizados por la Institución.
- 10- En caso de que la Institución o alguno de los usuarios autorizados por la Institución tengan conocimiento o crean que ha habido cualquier violación de la seguridad, tales como el robo o el uso no autorizado de mecanismos electrónicos de identificación deberá de notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe BOLPROS, para bloquear el acceso con esa contraseña. Dicha confidencialidad será de exclusiva responsabilidad de la Institución.
- 11- Las órdenes de negociación que los usuarios autorizados por la Institución transmitan o comuniquen de forma electrónica a BOLPROS, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la orden de negociación girada, su naturaleza, las características y alcance.
- 12- BOLPROS queda expresamente autorizada para actualizar, suspender y/o interrumpir el servicio, por razones de seguridad de la misma Institución y protección al servicio, en casos tales como: phishing, préstamo de claves a terceros, violación o robos de sus claves, entre otros.

X. CLAUSULA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de quejas, reclamos o inconformidad relacionados al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio estas deberán ser presentadas dentro del sistema de seguimiento de las ofertas de la Bolsa de Productos de El Salvador, dirigida, a la jefe de Unidad de Administración Virtual (TOFF), quien es la persona designada para atender al cliente en sus quejas, reclamos o inconformidades y buscar la forma de brindarle solución, brindando un número de gestión y plazo en que se dará respuesta

XI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.

La institución declarará conforme a lo establecido en la Ley, que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley Contra el Lavado de dinero y de activos y Código Penal o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione.

XII. CONFIDENCIALIDAD

La información de carácter personal de los funcionarios que, para el cumplimiento del presente Convenio obtenga BOLPROS de parte de la Institución, deberán ser tratadas como confidenciales.

Lo anterior se exceptúa cuando la información sea solicitada por instituciones administrativas tales como Corte de Cuentas de El Salvador, Superintendencia del Sistema Financiero o Fiscalía General de la República, o cualquier otra entidad judicial o administrativa que lo solicite.

XIII. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

1. El plazo del presente CONVENIO será para seis meses con trece días, plazo contado a partir de la fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; este plazo puede prorrogarse mediante el cruce de notas, previa solicitud

de la Institución con quince días de anticipación, presentando las autorizaciones que correspondan el mismo, por un periodo igual al original, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo original del Convenio o de sus prorrogas si las hubiere; el documento de aceptación de prórroga será parte del presente Convenio. Una vez finalizado el plazo original o sus prorrogas podrá darse por terminado en cualquier tiempo, tanto por la Institución como BOLPROS podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando a la otra parte su deseo de dar por terminado el plazo de este CONVENIO. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se quiera dejar sin efectos este CONVENIO.

2. La terminación del presente CONVENIO no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones adquiridas mientras el CONVENIO surtió efectos. Ambas partes quedan entendidas que la terminación del presente CONVENIO se regirá por la regulación especial a la que estaba sometida la Intermediación de la Bolsa de Productos y Servicios, es decir, a lo estipulado en la Ley de Bolsas de Productos de El Salvador, el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, así como los Instructivos emitidos y las Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador
3. En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es convenido por las partes que este podrá ser modificado o podrá realizarse adendas o cruce de cartas según el caso, emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas, y se sujetan específicamente al proceso de modificación y adendas que regula tanto el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.

XIV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para los efectos judiciales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente ante cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja respecto del presente CONVENIO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, interpretación, ejecución, resolución o nulidad.

XV. COMUNICACIONES, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

Toda comunicación, solicitud o requerimiento que las Partes realicen entre sí con respecto a este CONVENIO, serán válidos solamente cuando se hagan por escrito y de forma electrónica a las personas y en las direcciones que a continuación se señalan:

Institución:

1. Persona enlace para trámite de facturación y cobro de canon y/o comisiones de BOLPROS

Nombre: Jesús Antonio Mejía Cruz.

Cargo: Jefe del Área de Tesorería y Custodia.

Dirección: Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador.

Teléfono : 22312000 extensiones: 1510 y 1511.

Correo Electrónico (e-mail): jesus.mejia@fsv.gob.sv.

2. Persona administradora de convenio y personas autorizadas para comunicación, solicitudes o requerimientos de ordenes :

Nombre: Julio Tarcicio Rivas García.
Cargo: Jefe de Compras Públicas.
Dirección: Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador.
Teléfono : 22810038.
Correo Electrónico (e-mail): julio.rivas@fsv.gob.sv.

BOLPROS:

Nombre:
-JUAN CARLOS MARTINEZ
-NOEL ERNESTO CHACON VALENCIA
-CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO.
-ETELBINA MARIANELA TEJADA RIVERA
- SEOANY LISETH GARCIA CERON
Agentes delegados de la Bolsa.
Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.
Teléfono: 2133-1600.
Correo Electrónico (e-mail): GSI@BOLPROS.com

XVI. EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en dos ejemplares originales y cada una de las Partes conservará un ejemplar.

XVII. DECLARACIONES FINALES.

Así nos expresamos las Partes, quienes teniendo las facultades legales suficientes para suscribir el presente CONVENIO, estando enterados de los términos en los que se encuentra redactado por reflejar de forma fidedigna las voluntades de nuestras representadas y habiendo sido instruidos en los efectos legales del presente CONVENIO y habiendo sido instruidos en los efectos legales del presente CONVENIO, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Firma Representante Bolpros
Con Anexos

~~Firma Representante Institución~~

ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:
OSCAR ARMANDO MORALES

Nombre de la Institución: **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

Teléfono: 22810038.

Correo electrónico: presidenciafsv@fsv.gob.sv

Dirección de la Institución San Salvador: Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador.

Fecha de la autorización girada: 18 de junio de 2023

PERSONAS AUTORIZADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:

(especificar Nombre completo y Cargo)

NOMBRE COMPLETO	CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN
1. Jesús Antonio Mejía Cruz.	Jefe del Área de Tesorería y Custodia.
2. Julio Tarcicio Rivas García.	Jefe de Compras Públicas.

AUTORIZACIONES

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE: CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO	NOMBRE: OSCAR ARMANDO MORALES
FIRMA	FIRMA
SELLO	SELLO
FECHA: 18/junio/2023	FECHA: 18/junio/2023
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.

ANEXO 2
MODIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CLIENTE

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:

Nombre de la Institución: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Dirección registrada de la Institución: (especificar municipio y departamento):

Fecha de la modificación girada: ___ de _____ de 2023

EN CASO DE SUSTITUIR A LAS PRIMERAS PERSONAS AUTORIZADAS

Favor detallar las nuevas personas autorizadas para girar órdenes de compra/venta.

NOMBRE COMPLETO	CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN
1.	
2.	

Hacer referencia de las personas que ya no estarán autorizadas para brindar órdenes de compra/venta, según el anexo No. 1.

AUTORIZACIONES

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA
SELLO	SELLO
FECHA: ___/___/2023	FECHA: ___/___/2023
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA EN FORMA DISTINTA A LA ESCRITA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:
OSCAR ARMANDO MORALES

Nombre de la Institución: **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

Teléfono: 22810038.

Correo electrónico: presidenciafsv@fsv.gob.sv

Dirección de la Institución San Salvador: Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador.

MEDIO DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL AUTORIZA

Esta Bolsa procederá de acuerdo con las órdenes recibidas por las personas autorizadas de la Institución, para realizar cualquier ajuste al momento de la negociación, para lo cual el agente podrá recibir instrucciones de forma verbal o por cualquier medio electrónico al momento de la rueda de negociación, y posteriormente las instrucciones dadas deberán formalizarse por medio de nota sellada y firmada.

AUTORIZACIONES:

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE: CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO	NOMBRE: OSCAR ARMANDO MORALES
FIRMA	FIRMA
SELLO	SELLO
FECHA: 18/junio/2023	FECHA: 18/junio/2023
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.

